

Radicado: 680013105003-2020-00008-00

Referencia: Téngase por contestada la demanda y fija fecha

EXPEDIENTE No. 2020 – 00008

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandada previa inadmisión presenta escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Para resolver, Bucaramanga, agosto 24 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por el Despacho se señala:

Revisado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda realizado por el demandado HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIANA, se constató que tal acto se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia habrá de tenerse por contestada la demanda.

Procederá ordenar el trámite que corresponde dentro del presente proceso, el que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, es la práctica de la audiencia de la que trata la norma referenciada.

Hasta el momento, la directriz es continuar realizando las audiencias de manera virtual, por lo que, de no modificarse este parámetro, se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, plataforma que hasta el momento es la llamada LifeSize.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

Radicado: 680013105003-2020-00008-00

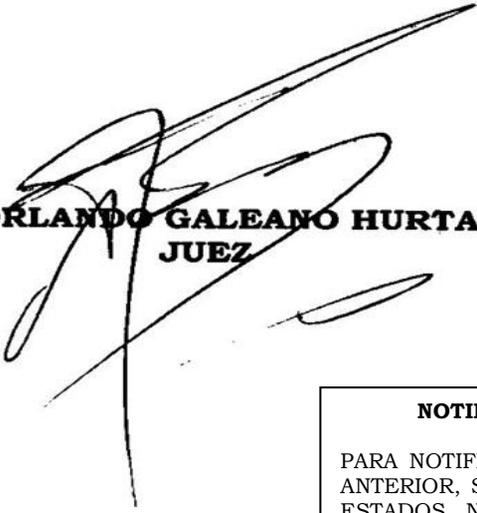
Referencia: Téngase por contestada la demanda y fija fecha

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte del demandado **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIANA**.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **MIERCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Meq2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 79 DE LA FECHA. AGOSTO 25 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN